



El Tambo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 954
Radicación: 2016-00048-00
Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD LEY 1561 DE 2012
Demandante: VICTOR ALFONSO GRAZON
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GUENGUE Y OTROS.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, formulada por la curadora ad litem, de herederos indeterminados de Samuel Guengue y otros, sobre el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 01 de noviembre del presente año, por cuanto, en esa fecha tiene ya estaba programada otra audiencia en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán en el cual actúa como curador Ad-litem en el proceso Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho con radicado No 202100430, y notificada con anterioridad.

Revisada, la solicitud y el anexo remitido, el Despacho encuentra justificado el aplazamiento, por lo que, se hace necesario fijar nueva fecha para continuar con la Audiencia inicial que establece el artículo 392 del CGP, en la que se llevarán a cabo las etapas de: 1) Interrogatorio a las partes 2) Fijación de hechos 3) Fijación del Litigio 4) Control de legalidad 5) Decreto y Practica de pruebas, 6) rendición del dictamen 7) alegatos de conclusión 8) sentencia.

Para ello se señala el día jueves dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 A.M., SIN QUE HAYA LUGAR A NUEVOS APLAZAMIENTOS, conforme lo dispone el Artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

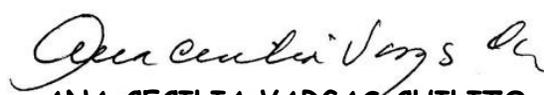
DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día miércoles 01 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m., por aceptarse la justificación enunciada con anterioridad por la curadora ad litem dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: REPROGRAMAR la misma para el día jueves 02 de noviembre de 2023, a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., diligencia que no se podrá aplazar de conformidad con lo establecido en el artículo 372-3 del C.G.P.

TERCERO: Se les advierte a las partes que debe presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el art. 372 Nrls. 3 y 4 incisos 1, 2 -5 del C.G.P., igualmente el perito designado para la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ